

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina como atribuciones del Organismo Técnico las siguientes: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, el Director General del SNAI, delegó funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y en contratación pública a las autoridades que ejercen la Subdirección General, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-1496-M de 28 de marzo de 2022, se informa que la Red de Academias Penitenciarias (RAP) como iniciativa del Programa El PACCTO - Unión Europea, *"ha sido pensada como un espacio de cooperación regional entre centros de formación y academias de países latinoamericanos y europeos, con el objetivo de intercambiar buenas prácticas sobre la organización de escuelas penitenciarias y sus programas de formación"*; al tiempo que, se indica que a la fecha, existen 17 escuelas involucradas con *"gran número de documentos técnicos compartidos, organización de encuentros temáticos, reuniones bilaterales, actividades multinacionales o bilaterales que surgen de la misma Red"*;

Que, el memorando N° SNAI-SNAI-2022-1496-M en referencia, indica que el Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado, *"ha extendido la invitación para la participación de dos referentes del SNAI, en el primer encuentro presencial de la RAP, que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 6 al 8 de abril de 2022, ocasión oportuna para hacer aportes proactivos, que permitan un mayor crecimiento y consolidación de la Red, y donde los participantes podrán firmar el Memorándum de Entendimiento (operativo) para la institucionalización de la RAP, (...) la participación en el evento no está condicionada a la firma del Memorándum, por lo que, si no es posible suscribir este documento, el evento sigue siendo un espacio de gran importancia para el intercambio y la cooperación entre las academias"*; y,

Que, en mi calidad de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, tengo que atender situaciones inherentes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, razón por la cual, la autoridad a cargo de la Subdirección General como segunda autoridad a cargo de esta entidad, debe asumir responsabilidades en el marco de la eficiencia de la administración pública y de los intereses institucionales con sujeción al principio de legalidad;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se designa al servidor público responsable de la Subdirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Crnl. (sp) Roberto Geovanny Moreno Dillon, asistir y participar en el Primer Encuentro Presencial de la Red de Academias Penitenciarias (RAP) que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 6 al 8 de abril de 2022.

Artículo 2.- Se delega al Crnl. (sp) Roberto Geovanny Moreno Dillon, en su calidad de Subdirector General del SNAI, la facultad para suscribir el Memorando de Entendimiento de la Red de Academias Penitenciarias (RAP), en el que comprometa a esta entidad en lo que corresponda, en el marco de las competencias, atribuciones y funciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

El servidor público delegado en esta Resolución es absolutamente responsable del análisis de pertinencia y negociación que implique el Memorando de Entendimiento señalado en este artículo; y, de presentar ante esta autoridad un informe sobre las actuaciones a las que comprometa al SNAI, mismas que en todo momento, deberán estar en concordancia con el principio de legalidad y únicamente en el marco de las competencias y atribuciones institucionales conforme la normativa vigente.

Artículo 3.- En el evento que el servidor delegado del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores suscriba el Memorando de Entendimiento de la Red de Academias Penitenciarias (RAP), será responsable de informar a la o las áreas administrativas competentes el respectivo documento, y de realizar las coordinaciones y seguimientos que correspondan. Y, en el evento de que cese el nombramiento de libre remoción por algún motivo del servidor delegado, el servidor entregará el informe de seguimiento a la nueva autoridad que asuma el cargo y funciones, de manera que, la Subdirección General o quien hiciere sus veces, asuma la responsabilidad del seguimiento, sin perjuicio de los seguimientos adicionales que realice la unidad administrativa de planificación institucional.

Artículo 4.- En caso de suscribirse el Memorando de Entendimiento de la Red de Academias Penitenciarias (RAP), el servidor público delegado entregará el documento a la Unidad de Secretaría General para la custodia en los archivos institucionales.

Artículo 5.- El delegado, Crnl. (sp) Roberto Geovanny Moreno Dillon, en su calidad de Subdirector General del SNAI, realizará todas las acciones señaladas en la normativa vigente para el cumplimiento de comisiones de servicios en el exterior, o figura aplicable que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, la ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraim Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios



Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

mp/mm